

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 <b>2023 00070</b> 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA	MARTHA CECILIA PINO MOSQUERA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos que motivaron su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de MARTHA CECILIA PINO MOSQUERA por las siguientes sumas de dinero:

- NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 91'093.657), por concepto de capital contenido en pagaré número 5800091237 (páginas 6 a 8 del archivo 01 del cuaderno principal); más los intereses de mora causados desde el 3 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- (\$19´800.000), por concepto de capital contenido en pagaré número 4990000184 (páginas 9 a 11 del archivo 01 del cuaderno principal); más los intereses de mora causados desde el 28 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS (\$75´168.027), por concepto de capital contenido en pagaré número 3660097476 (páginas 12 a 14 del archivo 01 del cuaderno principal); más los intereses de mora causados desde el 2 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999)

**SEGUNDO:** En el marco de los artículos 42 #1° y 2°; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al demandado la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

Si la parte demandante tratare de efectuar la notificación del demandado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente allegará las comunicaciones que le hubiere remitido al correo electrónico suministrado para ello.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al abogado ORLANDO GIRALDO OSORIO identificado con C.C 11.798.845 y T.P 94.546 del C.S.J como endosatario al cobro de la parte demandante.

# **NOTIFÍQUESE**

6.

## BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. <u>034</u>

Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>

Medellín 10 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6595a8f0037a74bf6b4a173871f10c31fa8d23272addcb414170652c75aaeaaf**Documento generado en 09/03/2023 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica